

ENERGIA Y MINAS

Dejan sin efecto el Decreto Supremo N° 027-2018-EM**DECRETO SUPREMO
N° 028-2018-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2018-EM se modificaron el literal c) del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2016-EM, entre otras disposiciones;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 027-2018-EM en tanto OSINERGMIN culmina el proceso de fijación del Valor Agregado de Distribución que se encuentra en curso;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo Único.- Objeto

Dejése sin efecto el Decreto Supremo N° 027-2018-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1699764-1

Aceptan renuncia de Viceministro de Electricidad**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2018-EM**

Lima, 8 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2018-EM, de fecha 15 de mayo de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2018, se designó al señor Raúl Lizardo García Carpio, en el cargo de Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha presentado la renuncia al cargo, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Raúl Lizardo García Carpio, en el cargo de

Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Eduardo Alfredo Guevara Dodds, Viceministro de Hidrocarburos, el puesto de Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1699764-2

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil y México, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 925-2018/MINSA**

Lima, 5 de octubre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-089658-001, que contiene la Nota Informativa N° 533-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;